# MANCOMUNIDAD

DE LOS

# CANALES DEL TAIBILLA

## ORDENANZAS DE POLICÍA

## Y REGLAMENTO DE GUARDERÍA

APROBADAS POR O. M. DE 2 DE AGOSTO

DE 1935 (GACETA DEL 10)

TALLERES GRÁFICOS BRIASCO

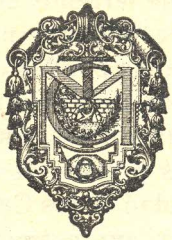

# Mancomunidad de los Canales del Taibilla

## Ordenanzas de policía y Reglamento de Guardería

Aprobadas por O. M. de 2 de agosto de 1935
(Gaceta del 10)

## CAPITULO PRIMERO

*De las faltas y sus sanciones*

Artículo 1.º Son propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y están sujetas a las siguientes reglas de policía y conservación:

1.º Todas las obras de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla: embalses, presas, cana-

les, centrales eléctricas, casillas, caminos de servicio, depósitos y demás instalaciones.

2.º Las fajas de terrenos en que los canales se desarrollan, de anchura no inferior a diez metros; las ocupadas por los caminos de servicio, de siete metros de anchura mínima, y las parcelas ocupadas por los embalses, depósitos de agua, centrales y resto de las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Art. 2.º Queda expresamente prohibido el paso de peatones, vehículos de cualquier clase, caballerías y ganados por los terrenos pertenecientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El contraventor, además de pagar el daño que ocasione, satisfará la multa de diez pesetas por automóvil, cinco por cualquier otro vehículo y una peseta por caballería o cabeza de ganado de cualquier especie.

Art. 3.º El cruce de los canales y caminos de servicio no podrá efectuarse sino por los sitios destinados y preparados al efecto. Los que lo verifiquen por otro distinto, además de subsanar el perjuicio causado, si lo hubiere, pagarán la multa de diez pesetas.

Art. 4.º Los conductores de ganado y subsidiariamente los propietarios del mismo que estuviese pastando en las zonas de los canales, caminos de servicio u otras instalaciones de es-

ta Mancomunidad de los Canales del Taibilla, abonarán, además del importe del daño causado, una peseta en concepto de multa por cada cabeza de ganado de la clase que fuese.

Art. 5.º Los propietarios o arrendatarios de las heredades colindantes con los canales y caminos de esta Mancomunidad no podrán impedir por medio alguno el libre curso de las aguas que provengan de éstos, ni interrumpir o dificultar su evacuación por las cunetas y cauces destinados al efecto o al saneamiento de sus respectivas zonas. Los contraventores, además de abonar el importe de la limpieza o reparación del cauce y daños ocasionados, pagarán la multa de 25 pesetas.

Art. 6.º Aquellos que de cualquier modo causen daños en las obras, caminos de servicio, plantaciones o instalaciones de cualquier clase de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por sí u otras personas, permitan lo hagan caballerías o ganados a su custodia, pagarán el perjuicio habido, la reparación del daño y una multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 7.º Los propietarios o arrendatarios de los edificios de cualquier clase, así como los de todas las heredades contiguas a los canales, caminos o instalaciones de la Mancomunidad en una zona de 10 metros desde los lindes de sus zonas, no podrán amontonar estiércol ni otras

materias que pudieran representar peligro de contaminación de las aguas. El contraventor abonará los gastos que la limpieza ocasione y una multa de 5 a 25 pesetas.

Art. 8.º Queda expresa y terminantemente prohibido la extracción de agua de los canales ni la utilización de la que escurriere por compuertas u otros sitios, en una zona de 25 metros, contados desde los lindes de la zona de los caudales. El contraventor pagará las obras de reposición de las instalaciones en su primitivo estado, y en concepto de multa la cantidad de 25 a 100 pesetas.

Art. 9.º Para poder edificar o hacer obra alguna, sacar tierra, arena o piedra en una zona de 25 metros, contados desde los lindes de los terrenos ocupados por las instalaciones de todas clases de la Mancomuninad, o de la proyección sobre el terreno del eje de los túneles, será requisito previo obtener la correspondiente licencia que en su caso expedirá el Ingeniero-Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, a solicitud dirigida al mismo por los interesados, con el informe del Sr. Alcalde del término municipal donde la obra se proyecte, en la que se detallará con precisión el sitio, destino y proyecto de la obra.

Art. 10. El Alcalde remitirá dicha instancia, con las observaciones que estime oportunas, al

Ingeniero-Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y éste, previo reconocimiento, señalará la distancia y alineaciones a que deberá sujetarse la obra proyectada, expresando en su caso las demás advertencias, precauciones o condiciones facultativas que deberán observarse en su ejecución, para que no se cause perjuicio a las instalaciones y servicios de la Mancomunidad. Los interesados estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si el Director de la Mancomunidad lo creyese necesario, para dar su dictamen con el debido conocimiento.

Art. 11. A los que sin la licencia expresada ejecutasen cualquier obra dentro de los 25 metros a uno y otro lado de los canales o de los caminos, se apartaren de la alineación marcada o no observasen las condiciones con que se les hubiese concedido la licencia, les obligará el Alcalde a modificar la obra con arreglo a las prescripciones del Ingeniero-Director, y en caso preciso a demolerla por completo.

Art. 12. Las multas establecidas en este capítulo para los infractores de estas Ordenanzas serán aplicadas a cada individuo la primera vez que las infringiese, siendo afectadas de un coeficiente igual al número de veces que a ellas hubiese faltado todo reincidente.

## CAPITULO II

*Del procedimiento*

Artículo 13. La facultad de exigir responsabilidades gubernativas par las infracciones de este Reglamento se confiere al Ingeniero-Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que las hará efectivas por el mismo procedimiento que vienen observando los Gobernadores civiles para casos análogos, con aplicación del artículo 137 de la ley Provincial y disposiciones concordantes.

Art. 14 No podrá exigirse pena alguna de las prefijadas en estas Ordenanzas sino mediante denuncia ante el Ingeniero-Director.

Art. 15. De las resoluciones del Director de la Mancomunidad sólo cabe recurso de apelar ante la Dirección general de Obras Hidráulicas en el plazo de quice días, contados desde el de la notificación.

Art. 16. Los recursos ante la Dirección general de Obras Hidráulicas se presentarán ante la Dirección de la Mancomunidad, y ésta lo elevará con su informe; siendo preciso presentarlos dentro del plazo establecido y justificar haber ingresado en la Caja de la Mancomunidad el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta.

Art. 17. Las infracciones que envuelvan deli-

to se denunciarán por la Mancomunidad a la Autoridad judicial.

Art. 18. Las denuncias deberán hacerse no sólo por los dependientes de Justicia de los pueblos en cuyo término municipal existan instalaciones de la Mancomunidad, sino por cualquier persona. Corresponde sin embargo, muy especialmente la persecución de los infractores de estas Ordenanzas a la Guardia civil y a los guardas y demás empleados de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, dependientes de la Dirección, que tienen todos la calidad de guardas jurados.

Art. 19. El Director de la Mancomunidad, en caso de denuncia, resolverá de plano, oyendo a los denunciados acerca de la entidad del daño para su más exacta calificación imponiendo, en su caso, las multas establecidas sin demora ni omisión alguna y con la imparcialidad a que el ejercicio de su cargo obliga.

Art. 20. En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se produjo la falta; la entidad del daño, apreciándolo, a ser posible, en cantidad; el nombre y vecindad de las personas denunciadas y artículo de las Ordenanzas que resulte infringido.

Art. 21. Las denuncias se presentarán, sin demora alguna, a la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, bien directa-

mente o bien haciendo entrega de ella a cualquier funcionario o Agente de los Servicio de explotación y conservación.

Las que se presenten por los Agentes de la Mancomunidad o las que éstos reciban con arreglo al párrafo anterior se cursarán por el conducto reglamentario.

Art. 22. La Dirección, por medio de sus Agentes o de las Autoridades locales, citará a los denunciados, señalando el día y hora en que han de comparecer ante ella o funcionario en quien delegue, para recibir las correspondientes declaraciones, pudiendo el denunciado presentar por escrito sus descargos en el plazo de cuarenta y ocho horas de la citación por conducto de las Autoridades locales o Agentes de esta Mancomunidad.

Art. 23. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiese señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, sin que por la falta de presentación injustificada se suspenda el curso del expediente.

Art. 24. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los Agentes de la Mancomunidad en las denuncias puestas por ellos, harán fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación qne la de falta.

Art. 25. De las multas que se exijan corres-

mente o bien haciendo entrega de ella a cualquier funcionario o Agente de los Servicio de explotación y conservación.

Las que se presenten por los Agentes de la Mancomunidad o las que éstos reciban con arreglo al párrafo anterior se cursarán por el conducto reglamentario.

Art. 22. La Dirección, por medio de sus Agentes o de las Autoridades locales, citará a los denunciados, señalando el día y hora en que han de comparecer ante ella o funcionario en quien delegue, para recibir las correspondientes declaraciones, pudiendo el denunciado presentar por escrito sus descargos en el plazo de cuarenta y ocho horas de la citación por conducto de las Autoridades locales o Agentes de esta Mancomunidad.

Art. 23. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiese señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, sin que por la falta de presentación injustificada se suspenda el curso del expediente.

Art. 24. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los Agentes de la Mancomunidad en las denuncias puestas por ellos, harán fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación qne la de falta.

Art. 25. De las multas que se exijan corres-

ponde la tercera parte al denunciador, otro tercio al Municipio donde se cometió la infracción y el tercio restante a la Mancomunidad. Denunciado un infractor por tercera vez por un mismo denunciador, deberá éste presentar mayor testimonio de los hechos, para poder obtener el beneficio de la tercera parte de la multa impuesta en su caso.

Art. 26. Un ejemplar de estas Ordenanzas se entregará a cada Alcalde de los Municipios en cuyo término municipal radiquen instalaciones de esta Mancomunidad. Cada puesto de la Guardia civil o empleado de la Mancomunidad tendrán otro, y, por último, se fijarán ejemplares en todos cuantos sitios estime oportuno la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

## CAPITULO III

### *Guardería*

Artículo 27. El personal destinado a la vigilancia y conservación de las instalaciones de todas clases de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla estará compuesto por el número de guardas-conservadores que las necesidades de la Mancomunidad determinen, y que a propuesta del Director, sea acordado por su Junta de Administración, formándose las plantillas con la condición expresa de que en ningún caso

excedan de un guarda por cada cuatro kilómetros de línea de canal o camino, incluyendo capataces, telefonistas y arbolistas.

Art 28. Este personal residirá constantemente en las casilllas o dependencias de la mancomunidad, y su distribución se hará libremente por el Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Art. 29. Los Jefes inmediatos de los Guardas son el Capataz nombrado por el Director de entre los Guardas propuestos por los Ingenieros de las Diferentes Secciones, el Ayudante o Ayudantes del Ingeniero encargado de la Sección en que el Guarda reside, y, desde luego, este Ingeniero

Art. 30. Los Guarda-conservadores tendrán en su poder un ejemplar del presente Reglamento y Ordenanzas de Policía, su nombramiento y una libreta en que consten las tareas a él encomendadas, aparte de su servicio de vigilancia permanente, visada por el Ingeniero-encargado de la sección.

Art. 31. A cada uno de estos Guardas-conservadores se suministrarán del almacén de la Mancomunidad los útiles, herramientas y demás efectos que se consideren necesarios para los diversos trabajos de que estén encargados.

Art. 32. Los Guardas-conservadores, al instalarse por primera vez en el punto de su resi-

dencia, se presentarán con su nombramiento al Alcalde o Alcaldes de los pueblos en cuyos términos radiquen las instalaciones que deben custodiar, a fin de que les reciba juramento y quede anotado su título en los registros del Ayuntamiento.

Art. 33. El ingreso en la plantilla de Guardas-conservadores de los Canales de esta Mancomunidad se verificará por oposición, que se llevará a cabo en la Dirección de la misma y será juzgada por un Tribunal presidido por el Ingeniero-Director, un Ingeniero y un Ayudante, que actuará de Secretario, ambos de este organismo y nombrados por aquél.

Para poder tomar parte en estas oposiciones será preciso reunir los requisitos siguientes: a), ser español; b), mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta años; c), no adolecer de defecto físico que dificulte su cometido; d), acreditar buenas costumbres; e), no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o entidad por incumplimiento de sus deberes en el mismo. Deberán presentar: partida de nacimiento, documento que atestigüe haber cumplido sus deberes militares y certificado de Penales. En la primera oposición que se celebre el Capataz será el que le corresponda el número 1.

Los ejercicios de que conste la oposición se ajustarán a los conocimientos siguientes:

1.º Conocimiento de lectura y escritura del español.

2.º Conocimiento de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética: suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

3.º Conocimiento elemental de redacción de una cuenta sencilla relativa a precios de transporte de materiales.

4.º Conocimiento completo del propio Reglamento que se considera de Guardería y Ordenanzas de Policía de los Canales del Taibilla y, especialmente, de las obligaciones y derechos de la Guardería en cuestión.

5.º Ejercicio final de comunicación escrita o redacción de una denuncia.

Se considerará como mérito el haber prestado servicio con favorable certificación durante dos o más años en alguna cuenca de España en asunto análogo al del cometido de un Guarda-conservador, y a igualdad de restantes condiciones, se estimará preferencia a los que hubiesen prestado servicio durante cuatro años o más en la Guardia civil nacional.

Art. 34. El uniforme de los Guardas-conservadores es análogo al empleado por los individuos pertenecientes a la Brigada Obrera Topográfica del Ejercito, tanto en invierno como en verano, variando únicamente en que serán todos los vivos de azul claro y los botones dorados,

chapa del sombrero, bandolera y demás insignias llevarán el escudo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre fondo de paño también azul claro. El armamento será el mosquetón reglamentario para la Guardia civil. El uniforme de faena será mono azul marino y boina, con el escudo de la Mancomunidad en el antebrazo derecho y en la boina.

Art. 35. El Guarda es el encargado permanente de la conservación y vigilancia del trozo de las intalaciones de la Mancomunidad que le esta asignado.

Art. 36. Las obligaciones de los Guardas conservadores como encargados de la conservación de las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, son:

1.ª Permanecer en el trozo a él asignado todos los días del año, excepto los que se le señalen como de descanso, siempre y cuando las necesidades del servicio lo consientan.

2.ª Recorrer todos los días las instalaciones que le estén asignadas, reconociendo el estado de las mismas, dando inmediata cuenta a sus Jefes de las faltas que notare.

3.ª Denunciar al que falte a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, sean cuales fueren las horas en que han de llevarse a cabo y su núme-

ro, en casos de urgencia, a juicio del Ingeniero encargado de la Sección.

5.ª Tener las instalaciones que le estén asignadas en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento.

6.ª Poner especial cuidado en que no se interrumpa por causa alguna la normal marcha de las aguas, conforme a lo dispuesto en cada día por la Superioridad, ejecutando las operaciones de maniobras, limpieza, desagües, etc., de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba de sus Jefes.

7.ª Cuidar del armamento, herramientas, materiales, útiles y demás efectos del servicio que existan en su poder o dentro de la demarcación que le esté asignada, para mantenerlo en buen uso y estado de conservación.

8.ª Correr el parte diario con la novedad que existiere en su demarcación y transmitir telefónicamente lo consignado en dicho parte y las notas relativas a la marcha de las aguas en el sitio o sitios que se le señale, a las horas que previamente se le fijen.

9.ª Obedecer a sus Jefes en cuanto le prevengan relativo al servicio. La orden de un Jefe de categoría superior a otro, aun siendo contradictoria, anula la de éste, siendo obligatorio el cumplimiento de la emanada del de superior categoría, tras de poner en su previo conoci-

miento la antes recibida y dando cuenta del cambio al que la dictó; el que de no encontrar justificada la contraorden, deberá acudir en queja respetuosa y razonada al Ingeniero-Director para la adopción de las oportunas medidas.

10. Acompañar dentro de su demarcación a cualquiera de sus Jefes siempre que se lo manden, a fin de que pueda responder y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 37. El Guarda observará puntualmente el cumplimiento de las Ordenanzas de Policía, denunciando a los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos, evitará toda disputa o altercado, tomando el nombre y señas del infractor o infractores y conduciéndose siempre con moderación y compostura.

Art. 38. Queda expresa y terminantemente prohibido a todo el personal de guardería cualquier actuación política directa o indirecta que sea distinta del extricto cumplimiento de sus deberes ciudadanos.

Art. 39. Sin expresa licencia, el Guarda no podrá abandonar su demarcación, sino cuando reciba orden de cualquiera de sus Jefes o reclame su auxilio un Guarda de la Mancomunidad o la Guardia civil, dando en todo caso cuenta en cuanto le fuere posible telefónica a sus Jefes y consignándolo en el parte diario.

Art. 40. Los Guardas están obligados a trabajar en cualquiera de las instalaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Art. 41. Cuando por cualquier causa el Guarda se halle imposibilitado de cumplir sus funciones, dará parte sin dilación a su Jefe inmediato para que se provea lo conveniente.

Art. 42. Cuando el Guarda tenga que hacer alguna solicitud o reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberá entregarla a su inmediato Jefe para que le dé el curso correspondiente. Por el mismo conducto acudirá el Guarda al Jefe superior cuando tenga que exponer alguna queja contra los inmediatos; pero si éstos no la dieran curso o pasara algún tiempo sin recaer providencia, podrá acudir directamente al primero para que resuelva lo que fuese justo y conveniente.

Art 43 Es obligación del Guarda costearse el vestuario de uniforme y su reposición, excepto la chapa del sombrero y demás insignias. Cuando se le entregue al Guarda el vestuario completo o alguna prenda nueva de él, se sujetará a un descuento mensual, que no pasará del importe de tres días de su haber, hasta realizar el pago del valor de los efectos que hubiese recibido. Si el Guarda fuese despedido antes de verificarse el reintegro expresado, devolverá prendas por valor de lo que adeude, y en todo

caso la chapa del sombrero e insignias, cuyo valor no se incluirá en aquel descuento.

Art. 44. Cuando un Guarda sea despedido deberá entregar a su Jefe inmediato el armamento, herramientas, prendas de vestuario que corresponda, papeles y demás efectos del servicio.

Art. 45. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 y apartados a) y n) del 32 del Reglamento vigente para esta Mancomunidad, el nombramiento y separación de todo el personal de guardería será hecho por el Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

## CAPITULO IV

### *Haberes, premios y castigos del personal de guardería de la Mancomunida de los Canales del Taibilla*

Artículo 46. Los Guarda-conservadores de la Mancomunidad disfrutarán del haber mensual de 150 pesetas y los Capataces el de 225 pesetas.

Art. 47. Este personal disfrutará de quinquenios con arreglo a las disposiciones que

lan su percibo para el restante personal de esta Mancomunidad.

Art. 48. A todo este personal le serán aplicables cuantas disposiciones regulan relaciones entre patronos y obreros referentes a accidentes del trabajo.

Art. 49. Por las faltas de simple insubordinación o de exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones se le podrá rebajar el haber de uno a tres días; pero por las faltas graves de insubordinación o continuada indiferencia en el cumplimiento de aquellas obligaciones u otras faltas graves, siempre a juicio del Ingeniero Director, podrá éste decretar la suspensión de empleo y sueldo e incluso su cese, si bien para llegar a éste será condición previa la formación del oportuno expediente, que será instruido por el facultativo en quien el Director delegue. Del resultado de este expediente se dará conocimiento al Comité ejecutivo, el cual, si lo estima oportuno, puede proponer su elevación a la Superioridad para que resuelva en definitiva.

Art. 50. Respecto a derechos pasivos de todo este personal de Guardería se estará a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento vigente de esta Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

*Cartagena 6 de Julio de 1935.*

El Ingeniero Director, *Agustín Martín Montalvo.*—V.º B.º: el Presidente, *Juan Cervera.*

Aprobadas estas ordenanzas por Orden ministerial de 2 de Agosto de 1935. El Director general, *V. de la Puente.*